

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INSTRUYE A LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA QUE EXPIDA LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A FAVOR DEL INTERESADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO ÚNICO C1-413013, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- IV. El 14 de junio de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/140616/303, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)".
- V. El 20 de junio de 2016 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)" (Convocatoria).

- VI. El 20 de junio de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "Bases de Licitación Pública para concedionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)" (Bases).
- VII. Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, durante la Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación, de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-4 por parte de 421 Interesados, quienes entregaron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.
- VIII. Del 1 al 5 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 26 de agosto de 2016, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2016 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 7 de octubre de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto formuló a través del SERPO, prevención a los Interesados, respecto la información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndices A y sus Anexos, así como al Apéndice E.
- XII. Del 10 al 21 de octubre de 2016, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida.
- XIII. El 22 de noviembre de 2016, mediante el oficio IFT/200/P/128/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

- XIV.** El 21 de diciembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-313 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite opinión favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7 y 15, fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-4. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contrarién el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarién el interés público y

asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.
- II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.
(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los Interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/ 2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.- El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una

actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

TERCERO. Licitación No. IFT-4. El numeral 4 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-4, el 21 de octubre de 2016 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E, de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto hubiere analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las

causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

En este contexto, el numeral en cita se traduce a *contrario sensu*, en la posibilidad de notificar a los Interesados las Constancias de Participación en virtud de haber desahogado la prevención efectuada y, que de la evaluación de la documentación presentada, de conformidad con el numeral 3.2 de las Bases, hayan acreditado su capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E de las Bases. Este último Apéndice identificará si el agente económico Interesado, por sí y bajo su grupo de interés económico, y considerando a los agentes económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración-contrarios al interés público.

Cabe resaltar que la Constancia de Participación permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participantes y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación Pública No. IFT-4 que, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, comenzará el 30 de enero de 2017 con las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas.

CUARTO. Análisis del cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. El numeral 5.1 de las Bases denominado "Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", específicamente, los numerales 5.1.3 primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

"5.1.3. Entrega al Instituto de información vía electrónica de los Apéndices A y E y sus Anexos.

La entrega de información correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO. Consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro, debidamente rubricados y firmados por el Interesado o su Representante Legal. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL."

"5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

El Instituto revisará y analizará los documentos entregados en formato digital por los interesados indicados en los Apéndices A y E y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica."

"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información faltante o deficiente.

El Instituto podrá prevenir al Interesado vía electrónica a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.”

“5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados los gastos en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación.”

Los numerales transcritos establecen que los Interesados entreguen la información correspondiente a la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-4 a través del ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como el Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro; de igual forma, que realicen la entrega de información y carga de documentación, respecto de la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los Interesados de autentificar la información y documentación presentada utilizando la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria, actualmente también denominada como e-firma (FIEL).

Por su parte, el numeral 4 de las Bases, denominado “Calendario de Actividades de la Licitación”, establece que dentro de la Segunda Etapa relativa a la Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, la notificación a los Interesados de las Constancias de Participación o las causas por las que no se obtuvo se realizará del 23 al 27 de enero de 2017.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, consisten en:

a) **Apéndice A y sus Anexos.** El citado apéndice prevé lo subsecuente:

"Apéndice A. Formulario de Requisitos

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán presentar los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, legal, financiera y técnica.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, legal, financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- *Anexo 1. Información general del Interesado (persona física).*
- *Anexo 2. Información general del Interesado (persona moral).*
- *Anexo 3. Carta de confidencialidad.*
- *Anexo 4. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.*
- *Anexo 4a. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.*
- *Anexo 5. Manifestación de interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.*
- *Anexo 5a. Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónica.*
- *Anexo 6. Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.*
- *Anexo 7. Declaración sobre procedencia de recursos.*
- *Anexo 8. Estructura accionaria de las personas morales y sociedades adjudicatarias de las concesiones.*
- *Anexo 9. Descripción de la estructura de programación asociada a cada una de las Frecuencias correspondientes a los Lotes por los que se desee participar.*
- *Anexo 10. Capacidad administrativa del Interesado.*
- *Anexo 11. Capacidad financiera del Interesado.*
- *Anexo 12. Declaración en materia de inversión extranjera.*
- *Anexo 13. Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consorcio.*
- *Anexo 14. Declaración de conformidad de pago del Componente Económico de la Oferta realizada en el Procedimiento de Presentación de Ofertas.*
- *Anexo 15. Capacidad técnica del Interesado.*
- *Anexo 16. Documentación Confidencial.*
- *Anexo 17. Declaración de disponibilidad de operar una estación en formato híbrido (señal analógica y digital), con base en el estándar IBOC.*

(Este Anexo únicamente será necesario tratándose del Concurso de los Lotes en la Banda FM).

- **Anexo 18.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación y notificaciones en el presente proceso de Licitación.
- **Anexo 19.** Declaración de no haber sido sentenciado por delito(s) patrimonial(es).

1.1 Capacidad legal.

La capacidad legal del Interesado se acreditará con lo siguiente:

a) Para personas físicas. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana, credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 1**, denominado 'Información general del Interesado (persona física)'.

b) Para personas morales.

i. Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsa de estatutos sociales vigentes. En el caso de realizar la acreditación mediante acta constitutiva y/o sus modificaciones, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio. Si no se cuenta con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad, ésta deberá acompañarse de la carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

ii. Inversión Extranjera. En caso de que hubiera participación de inversión extranjera en la sociedad, su escritura constitutiva o estatutos deberán señalar la participación en inversión extranjera con que cuenta.

iii. Objeto. Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar, al menos, el servicio público de radiodifusión.

iv. Duración. Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 2**, 'Información general del Interesado (persona moral)'.

1.2. Capacidad administrativa.

El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión, de acuerdo con el Anexo 10. 'Capacidad administrativa del Interesado'.

1.3. Capacidad financiera.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad financiera para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o, en su caso, con deuda previamente contraída o futura, en términos del Anexo 11 del presente Apéndice.

1.4. Capacidad técnica.

El Interesado deberá acreditar con los documentos conducentes que dispone o puede disponer de la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora. Ello se acreditará a través de la presentación de: a) una descripción de los servicios y actividades en materia de radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente; b) presentación de las cotizaciones en las que se desglosen los costos totales requeridos (recursos materiales y humanos) para la instalación, implementación y puesta en operación de una Estación; c) explicación de las especificaciones técnicas de su proyecto; d) explicación de su programa de desarrollo tecnológico; e) explicación de su programa y compromisos de calidad relativos al proyecto; así como f) explicación de su programa y compromisos de cobertura social, poblacional o geográfica relativos al proyecto.

Lo anterior, de acuerdo con el Anexo 15. 'Capacidad técnica del Interesado'.

b) Apéndice E. El citado apéndice señala lo siguiente:

***Apéndice E. Formulario de Competencia.**

Como se señala en el numeral 5.1.7 de las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 191 Frecuencias en el Segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el Segmento de 535 a 1605 kHz en la Banda de Amplitud Modulada, para la Prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT- 4)" (Bases) los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de identificar a los agentes económicos, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE), al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros Agentes Económicos con vínculos de tipo

comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE. También tiene como objetivo evaluar los posibles efectos de la participación de los Interesados y personas relacionadas en las localidades involucradas en la Licitación No. IFT-4 en los servicios de radio abierta comercial (en las bandas FM o AM, según el concurso que corresponda).

La información y documentación deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de la Licitación.

La entrega de los documentos e información solicitada no incrementa las barreras a la entrada para participar en la Licitación No. IFT-4 debido a que es información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia realizado por el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados.

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

El Instituto emite este Apéndice de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 54, 78, fracción II, y 79, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso vi, 46, y 50, fracciones VI y XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Interesados en participar en la Licitación No. IFT-4 deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:

(...)"

En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si los Interesados cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases. Al respecto, el numeral 3.1.2 de las Bases establece:

"3.1.2. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto evaluará el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera de los Interesados, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A

y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica."

Es importante señalar que el numeral 1, fracción XXI de las Bases establece lo siguiente:

"1. Definiciones.

(...)

XXI. Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica: Documentos que elaboran las unidades del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

(...)"

En este contexto, el Pleno del Instituto considerando los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, respectivamente, con base en la información presentada por los Interesados, para contar con los elementos que le permitan identificar a este Pleno si los Interesados acreditaron la capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases.

En este sentido, del Dictamen Técnico-Jurídico se desprende que el Interesado CUMPLE con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Asimismo, el interesado observó y cumplió con lo dispuesto en el numeral 4.1 del Apéndice B de las Bases y el Anexo 17 del Apéndice A de las Bases, a efecto de que le sea otorgado el estímulo asociado a iniciar la operación de la Estación correspondiente en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-4, para las localidades que se indicarán en la Constancia de Participación respectiva. Lo anterior, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico.

QUINTO. Análisis de los elementos identificados en el Dictamen de Competencia Económica.

En términos de los numerales 1, fracción XXI, y 5.2.1 de las Bases, en materia de competencia económica, corresponde al Pleno del Instituto determinar si el Interesado, por sí y bajo su GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tengan vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y para ser considerados Nuevos Competidores en el Mercado.

Para ello, el Pleno del Instituto toma en consideración los elementos contenidos en el Dictamen en Materia de Competencia Económica presentado por la Unidad de Competencia Económica.

5.1. Marco General del análisis en materia de competencia económica.

El Dictamen de Competencia Económica contiene los elementos que permiten al Pleno del Instituto determinar:

- a) El grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Interesado y sus integrantes;
- b) Otros Interesados que directa o indirectamente operan concesiones de servicios de radiodifusión con las que el Interesado, por sí o a través de su GIE, tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico (Personas Vinculadas);
- c) Si el Interesado, por sí o a través de su GIE y las Personas Vinculadas, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público establecidos en el numeral 6.1 de las Bases, y
- d) Las localidades en las que el Interesado cumple con los criterios para ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado, establecidos en los numerales 1, fracción L, y 5.3.1, de las Bases.

Estos elementos son identificados con la finalidad de evaluar los posibles efectos de autorizar la participación de los Interesados en las localidades involucradas en la Licitación No. IFT-4 en los servicios de radio abierta comercial (en las bandas FM o AM, según el concurso que corresponda),¹ en particular:

- i) Evitar la existencia de condiciones que puedan facilitar el establecimiento de acuerdos que tengan por objeto o efecto un resultado anticompetitivo en la Licitación No. IFT-4, a través de la concertación o coordinación de posturas o su abstención entre agentes económicos competidores entre sí o que conforman un GIE, y Personas Vinculadas y;
- ii) Prevenir que los resultados de la Licitación No. IFT-4 generen elevados niveles de concentración en las diversas localidades objeto de la misma, y

¹ Véase Apéndice E, página 1 de las Bases.

- iii) Promover la entrada de nuevos competidores y la expansión de competidores establecidos en cada una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir objeto de la Licitación No. IFT-4, en condiciones compatibles con lo señalado en el inciso ii).

La finalidad señalada en el inciso i) anterior tiene fundamento en el artículo 53 fracciones IV y V de la LFCE, en correlación con el numeral 11.1 de las Bases que establecen lo siguiente:

"Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

(...)

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

(...)"

"11.1 Queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con sus Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos."

Por otra parte, en relación con la finalidad identificada en el inciso ii) previo, el numeral 6.1 de las Bases dispone lo siguiente:

"6.1. A fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes en la Licitación deberán sujetarse a un límite máximo de acumulación de Frecuencias en la Bandas FM y en la Banda AM, en las Localidades Obligatorias/Principales a Servir señaladas en el numeral 3 de estas Bases.

El Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.

El límite de acumulación de Frecuencias mencionado en el presente numeral se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.

Los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir en las que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El número de concesiones comerciales con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto de este procedimiento de Licitación, en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo del Concurso de que se trate; o
- b) El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo del Concurso de que se trate, o
- c) En la Banda AM o Banda FM que no sea objeto del Concurso tengan más del 30% de las frecuencias concesionadas de uso comercial o de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social. En este supuesto, los Interesados podrán participar en el Concurso sí y sólo sí cuentan con la autorización expresa en la Constancia de Participación correspondiente, cuya emisión tomará en consideración el Dictamen de Competencia Económica.

Los porcentajes de acumulación referidos en los incisos a), b) y c) se determinarán con base en los siguientes criterios:

- i. Para cada Interesado, bajo su definición de Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico; y
- ii. En aquellas localidades en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las Frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al Participante o a su GIE."

De conformidad con el citado numeral 6.1 de las Bases, el Instituto podrá:

- Restringir la participación de un Interesado cuando ello pueda generar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia en los concursos o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, y
- Establecer el límite de acumulación de Frecuencias que en cada caso concreto, se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas.

Para tal efecto, dicho numeral indica los supuestos en que los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir, con su respectivo porcentaje de acumulación y los criterios de determinación de la misma.

En términos del numeral 16.4 de las Bases, corresponde al Pleno del Instituto resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que emanen de ellos y la Licitación, lo que incluye pero no se limita a establecer las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia económica en la provisión del servicio en el que impacte la Licitación No. IFT-4.

Por su parte, las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESSIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)", específicamente las señaladas en los números 254, 287, 435 y 534, mismas que forman parte de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, señalan lo siguiente:

"Un GIE sólo puede participar con una única persona en cada lote de su interés. No se permitirá la participación de dos o más personas pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o Lote Múltiple.

(...)

Por lo que hace al tercer punto es posible la participación de diferentes integrantes de un GIE en el proceso de Licitación que nos ocupa, siempre y cuando no participen en la presentación de Ofertas para un mismo Lote o Lote Múltiple".

Un GIE sólo puede participar con una única persona en cada Lote de su interés y, además, no se permite la participación de dos o más personas pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o Lote Múltiple, pues el Instituto tiene el mandato constitucional de asegurar la máxima concurrencia de participantes independientes entre sí (i.e. no cooperen, colaboren, discutan o intercambien información) y prevenir fenómenos contrarios al proceso de competencia (i.e. que generen altos niveles de concentración en las Localidades).

Además, en términos del numeral 6.1 de las Bases, para determinar los concursos en los que el Interesado puede participar:

- Deben tomarse en cuenta a los integrantes de su GIE de pertenencia. Esto significa que las concesiones que tengan las personas declaradas integrantes del GIE serán contabilizadas para verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el numeral 6.1 de las Bases, y

- Deben considerarse a los Agentes Económicos con Vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico. Corresponde al Pleno del Instituto determinar los casos en los que la relación del Interesado y su GIE con las Personas Vinculadas genera riesgos al proceso de competencia económica en los concursos de la Licitación No. IFT-4 y en la provisión del servicio de radio sonora en caso de que resulten Participantes Ganadores; y, en su caso, establecer los límites necesarios a la participación en los concursos para contrarrestar los riesgos identificados.

En términos de los numerales 1, fracción XXI, 3.2 y de las Bases, se debe determinar:

- El GIE al que pertenece el Interesado, y
- Las personas con las que el Interesado, por sí o a través de su GIE, tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico por virtud de los cuales se restrinjan o puedan restringir su capacidad e **incentivos para competir en forma independiente**. En este segundo caso, se les denomina en este Dictamen de Competencia Económica «Personas Vinculadas».

Al determinar si existe la pertenencia del Interesado a un GIE determinado y las Personas Vinculadas con ellos no se incluye arbitrariamente cualquier elemento. Los elementos se analizan caso por caso para determinar si generan relaciones de control entre las personas vinculadas y, por ende, pertenencia al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, sí restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso se tienen Personas Relacionadas. Esto es, sólo se toman en consideración el (los) vínculo(s) relevante(s) que se identifiquen entre dos Agentes Económicos, esa determinación se realizará caso por caso y dependerá de la magnitud del vínculo existente.²

Decisiones precedentes del poder judicial³ identifican elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de iure o de facto entre dos o más personas, a partir

² De acuerdo con la respuesta del Instituto a la pregunta número 114, recibida en relación a las Bases, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/preguntasift-420160826_1.pdf.

³ Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sifscif/\(F0x570ZEAywGYwKxrXGWhR8z0VhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaj2-FfIM8ekZ3pJlp1rraq9H9TEoM2HllpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xa154-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifscif/(F0x570ZEAywGYwKxrXGWhR8z0VhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaj2-FfIM8ekZ3pJlp1rraq9H9TEoM2HllpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xa154-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)

de los cuales en este análisis, a partir del Interesado, se pueden identificar a las personas que forman parte de su GIE y las Personas Vinculadas. En este caso concreto, los elementos que se analizan son los siguientes:

- a) La tenencia accionaria de una persona en otra;
- b) La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- c) Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- d) La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

El parentesco consanguíneo o por afinidad constituye un elemento indicativo a partir del cual se puede identificar la existencia de control o, al menos, de relación o vínculo entre sociedades, personas o agentes económicos. Este vínculo, en lo individual, no es una condición suficiente para determinar que existe(n) vínculo(s) relevante(s) entre dos Agentes Económicos, esa determinación se realizará caso por caso y dependerá de la magnitud del (de los) vínculo(s) existente(s).⁴

En este sentido, así como el parentesco puede permitir determinar la pertenencia a un GIE, también permite identificar a Personas Vinculadas. La diferencia entre uno y otro es el grado de interrelación entre las personas evaluadas: si por virtud de este elemento las personas se sujetan a un control común o una se sujeta al control de la otra, entonces se

3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9^a Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9^a Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9^a Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: <http://sif.scn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1&e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA.TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=1>

⁴ De acuerdo con la respuesta del Instituto a la pregunta número 114, recibida en relación a las Bases.

determina la pertenencia de a un mismo GIE. Si tal elemento no genera una relación de control, sino que restringe o puede restringir los incentivos de una a competir en forma independiente con la otra, entonces se tienen Personas Vinculadas. Si el elemento no actualiza alguno de esos niveles o grados de relación, entonces se pueden tener como Agentes Económicos distintos.

En decisiones precedentes,⁵ el Pleno del Instituto ha determinado que no se pueden descartar riesgos de comportamientos coordinados cuando existen relaciones de parentesco entre dos o más personas dedicadas a actividades iguales o similares, que sean accionistas o asociados comunes en sociedades o asociaciones, y/o que tengan participación en empresas que concurren en el mismo mercado.

Por lo anterior, con base en la información aportada por el Interesado y la mejor disponible, se evalúan los posibles efectos de los vínculos de parentesco consanguíneo y afines, administrado con los demás identificados entre el Interesado con otras personas, con el propósito de identificar si por virtud de ellos el Interesado forma parte de un GIE o tiene Personas Vinculadas, y debo ser analizado en tales dimensiones con el fin de prevenir riesgos a la competencia en los concursos de la Licitación No. IFT-4 y de fenómenos de concentración contrarios al interés público en la provisión del servicio de radiodifusión sonora. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las Bases, que es consistente con los criterios judiciales y los precedentes decisarios del Instituto referidos.

Corresponde al Pleno del Instituto determinar caso por caso cuándo las relaciones del Interesado con otras personas generan relaciones de control y, por ende, pertenencia al mismo GIE; o bien, si pueden restringir o limitar su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso se tendrán por Personas Vinculadas. En conjunto, a las personas que forman parte del GIE del Interesado, así como las Personas Vinculadas, se les denomina Personas Relacionadas.

Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado.

En términos del Numeral 1, fracción L, así como Numeral 5.3.1, de las Bases, un Interesado puede ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado (NCM) con base en los siguientes criterios:

1. Definiciones.

(...)

L. Nuevo Competidor en el Mercado: ... a) Que el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no detengan, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM o FM, o de televisión radiodifundida, con cobertura en la(s)

⁵ Ver Resolución del Pleno del Instituto dentro del expediente IFT/UC/OCC/0001/2013, disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicaifft18031590_1.pdf

Localidad(es) Obligatoria(s)/Principal(es) a Servir por la(s) que pretende concursar por una o más Frecuencias, y b) Que la suma de la cobertura, en términos de población, de todas y cada una de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM y FM en su conjunto, que detente directa o indirectamente el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional."

A su vez, el numeral 5.3.1 de las Bases establece un límite a la aplicación del estímulo a un NCM para los Lotes Múltiples en términos del numeral 4.1 de su Apéndice B:

"4.1. Fórmula de Evaluación para los Lotes en el Concurso de FM.

(...)

Para los Lotes Múltiples, el estímulo a Nuevos Competidores en el Mercado sólo aplicará para uno de los Lotes que conforman el Lote Múltiple, el cual se verá reflejado automáticamente en el SERPO y no podrá trasladarse a otro Lote. En caso de no ganar el Lote con el estímulo, el SERPO no podrá aplicar éste en otro Lote."

La calidad de NCM de cada interesado ha sido evaluada en el Dictamen de Competencia Económica y conforme a la información y/o documentación presentada.

5.2. Análisis del caso concreto.

Con base en el marco general de análisis arriba precisado, respecto del Interesado en cuestión y teniendo en consideración la información proporcionada por el Interesado y los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determina lo siguiente.

5.2.1. Identificación del Interesado (Consorcio Cjaguirre Nacional - Carlos Aguirre).

El Interesado señala que es un Consorcio denominado "Cjaguirre Nacional - Carlos Aguirre", conformado por la sociedad Cjaguirre Nacional, S.A.P.I. de C.V. (Cjaguirre Nacional) y el C. Carlos de Jesús Aguirre Gómez (C. Carlos Aguirre) de conformidad con la estructura accionaria que se presenta en el Cuadro 1 siguiente.

El C. Carlos Aguirre es una persona física de nacionalidad mexicana y Cjaguirre Nacional es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas.

Cuadro 1. Accionistas del Interesado (octubre, 2016).

Accionistas	Participación accionaria (%)
Carlos Aguirre	10.00
Cjaguirre Nacional	90.00
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

5.2.2. GIE al que pertenece el Interesado.

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Interesado (GIE del Interesado).

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Interesado.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Accionistas	Participación accionaria (%)
Cjaguirre Nacional	(1)	(2)
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado		
Carlos Aguirre	Familia Aguirre Corcuera	
(3)	(4) de Carlos Aguirre	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

5.2.3. Personas Vinculadas con el Interesado y su GIE.

Respecto a la existencia de vínculos con otras personas, el Interesado señaló que:

- El C. Carlos Aguirre tiene una relación consanguínea con los CC. María Esther Aguirre Gómez de Rodríguez, (5) Francisco Aguirre Gómez (Principal accionista), (6) María Adriana Aguirre Gómez de San Millán, (7) Francisco Enrique San Millán Aguirre, María Elena Aguirre Gómez de Solís, (8) entre otros (Familia Aguirre Gómez). Estas personas, a través de tenencias accionarias y vínculos por parentesco, controlan en conjunto a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. (GRC);
- El C. Carlos Aguirre no tiene ningún tipo de relación económica, comercial o de cualquier otra naturaleza diferente a la de parentesco con las personas identificadas en el inciso a) cuyas relaciones entre sí son las siguientes:
 - María Esther Aguirre Gómez de Rodríguez y su esposo, (9) o sus hijos, entre otros, (10)
 - Francisco Aguirre Gómez o sus hijos, entre otros, (11) (12) o sus hijos, entre otros, (13)
 - María Adriana Aguirre Gómez de San Millán y su esposo, (14) o sus hijos, entre otros, Francisco Enrique San Millán Aguirre, y/o
 - María Elena Aguirre Gómez de Solís y su esposo, (15) o sus hijos, entre otros, (16)
- El 23 de diciembre de 2013, se ejecutaron ciertos actos corporativos por virtud de los cuales Carlos Aguirre, "redujo significativamente su participación accionaria

indirecta en GRC y renunció a su cargo de Director General y miembro del Consejo de Administración y de cualquier otro órgano de gobierno y directivo de dicha sociedad y de todas sus subsidiarias.”⁶

- d) “A partir de la salida de Carlos Aguirre de GRC, éste ha operado negocios propios totalmente ajenos a la industria de radiodifusión o telecomunicaciones. En dichos nuevos negocios no existe participación alguna, directa o indirecta, de GRC o de cualquiera de los parientes (hermanos, cuñadas, cuñados, sobrinos, etc.) de Carlos Aguirre que aún participan en el capital social de GRC o que se dedican a la radiodifusión en forma independiente de GRC.”
- e) De conformidad con el reporte anual 2015 de GRC, “la participación indirecta que mantiene Carlos Aguirre en GRC, a través de la sociedad denominada Controladora GRC, S.A. de C.V., es de aproximadamente 1.1174% (uno punto mil ciento setenta y cuatro diezmilésimos por ciento).”
- f) “La participación exageradamente minoritaria que Carlos Aguirre tiene indirectamente en GRC, no le otorga control ni influencia alguna, pues con dicha participación Carlos Aguirre no tiene facultad de (i) influir en forma alguna en las decisiones adoptadas por la asamblea de accionistas de dicha sociedad, (ii) designar a un solo miembro del órgano de administración de GRC ni, (iii) acceder a información estratégica de GRC, sino solamente a aquélla información que dicha sociedad hace pública en los mercados de valores en que cotizan sus acciones, por lo que bajo ningún motivo puede afirmarse que Carlos Aguirre integra con GRC y sus accionistas, el mismo Grupo de Interés Económico.”
- g) “Los intereses comerciales y financieros de Carlos Aguirre son independientes y por ende, no son afines a los intereses del Grupo de Interés Económico al que pertenece GRC u otros miembros de la familia Aguirre Gómez, puesto que desde la salida de Carlos Aguirre de dicha sociedad, éste ha emprendido negocios propios en forma autónoma e independiente de GRC y de los demás miembros de la familia Aguirre Gómez, por lo que no existe ni existirá, coordinación alguna entre Carlos Aguirre y el Grupo de Interés Económico al que pertenece GRC u otros miembros de la familia Aguirre Gómez.”
- h) “En tal virtud y habida cuenta de que las Bases no prevén en forma alguna que los nexos por consanguinidad constituyan un criterio legítimo para dimensionar un Grupo de Interés Económico, Carlos Aguirre debe ser considerado bajo una dimensión de Grupo de Interés Económico distinto al que pertenece GRC y distinto también de cualquier otro Grupo de Interés Económico al que pertenezcan, en su caso, cualesquiera miembros de la familia Aguirre Gómez y en consecuencia, debe considerarse como “Nuevo Competidor en el Mercado”, pues el Grupo de Interés

⁶ Ver reporte de Evento Relevante de la emisora GRC en: http://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventore/eventore_499679_1.pdf

Económico al que pertenece Carlos Aguirre, actualiza los supuestos previstos expresamente en las Bases para que se le conceda dicha calidad. (...) Considerar lo contrario, sería extender indebidamente el alcance de las definiciones previstas en las Bases de los conceptos de "Grupo de Interés Económico" y "Nuevo Competidor en el Mercado" en perjuicio de Carlos Aguirre; lo que implicaría una discriminación indirecta respecto de la participación de Carlos Aguirre en la Licitación (...)."

- i) "Fuera del territorio nacional, en 2012, (17) por su doble nacionalidad (mexicana y norteamericana) participó en la constitución de un vehículo para que GRC pudiera financiar la adquisición de la estación de Radio KXOS FM 93.9 de Los Ángeles, CA, EE.UU.A. (sic)."
- j) (18) participa en dicha estación de (19) con una tenencia accionaria indirecta del (20) por ciento), sin tener en forma alguna el control o la facultad de influir decisivamente en la toma de decisiones de dicha sociedad."
- k) "... es incuestionable que la participación minoritaria del señor (21) en la sociedad extranjera denominada (22) no lo coloca bajo el Grupo de Interés Económico de GRC toda vez que sus intereses económicos, comerciales y financieros no son afines ni se coordinan con los del resto de los socios de la sociedad en cuestión (integrantes del Grupo de Interés Económico de GRC) y en virtud de que la participación que detenta en dicha sociedad es minoritaria y por tanto, no le permite ejercer influencia alguna directa o indirecta, en la administración, operaciones o toma de decisiones de la entidad referida."

Además, el Interesado considera que "Los intereses comerciales y financieros de Carlos Aguirre son independientes y por ende, no son afines a los intereses del Grupo de Interés Económico al que pertenece GRC u otros miembros de la familia Aguirre Gómez, puesto que desde la salida de Carlos Aguirre de dicha sociedad, éste ha emprendido negocios propios en forma autónoma e independiente de GRC y de los demás miembros de la familia Aguirre Gómez, por lo que no existe ni existirá, coordinación alguna entre Carlos Aguirre y el Grupo de Interés Económico al que pertenece GRC u otros miembros de la familia Aguirre Gómez."

Por otra parte, el Interesado también precisa que:

"(...) habida cuenta de que las Bases no prevén en forma alguna que los nexos por consanguinidad constituyan un criterio legítimo para dimensionar un Grupo de Interés Económico, Carlos Aguirre debe ser considerado bajo una dimensión de Grupo de Interés Económico distinto al que pertenece GRC y distinto también de cualquier otro Grupo de Interés Económico al que pertenezcan, en su caso, cualesquiera miembros de la familia Aguirre Gómez y en consecuencia, debe considerarse como "Nuevo Competidor en el Mercado", pues el Grupo de Interés Económico al que pertenece Carlos Aguirre, actualiza los

supuestos previstos expresamente en las Bases para que se le conceda dicha calidad. (...) Considerar lo contrario, sería extender indebidamente el alcance de las definiciones previstas en las Bases de los conceptos de "Grupo de Interés Económico" y "Nuevo Competidor en el Mercado" en perjuicio de Carlos Aguirre; lo que implicaría una discriminación indirecta respecto de la participación de Carlos Aguirre en la Licitación (...)."

Al respecto, la información aportada por el Interesado y sus manifestaciones no son suficientes para descartar que la existencia de los vínculos referidos tenga el potencial de restringir los incentivos a competir entre las personas en forma independiente, tanto en los concursos de la Licitación No. IFT-4 como en caso de que se encuentren en un mismo mercado en caso de que dos o más de ellos resulten Participantes Ganadores. El Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de relaciones por parentesco, se identifican como Personas Vinculadas al GIE del Interesado y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México.

Cuadro 3. Personas Vinculadas.

Personas Vinculadas	GIE
Familia Aguirre Gómez	
Controladora GRC, S.A. de C.V.	Grupo Radio Centro
GRC (23) [REDACTED]	Familia Aguirre de la Torre

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado e información disponible para el Instituto.

N.A. No Aplica.

N.D.: No Disponible. El interesado reportó a esta sociedad como parte de su GIE

En conjunto, a las personas que forman parte del GIE del Interesado (Cuadro 2), así como las Personas Vinculadas (Cuadro 3), se les denomina Personas Relacionadas.

5.2.4. Evaluación de los posibles efectos en caso de que el Interesado, su GIE y Personas Vinculadas participen en los concursos de la Licitación IFT No. IFT-4.

El Interesado forma parte del GIE al que pertenece el C. Carlos Aguirre; y manifestó interés en los concursos que involucran a 8 (ocho) Localidades. Por su parte, otros interesados integrantes de los GIEs a los que pertenecen el C. [24] y GRC/Francisco Aguirre manifestaron su interés en participar en Localidades coincidentes, incluyendo Tulum y San Francisco de Campeche.

En cada una de las 8 (ocho) Localidades la participación del Interesado debe evaluarse para determinar si las características de los concursos y mercados no generan riesgos al proceso de competencia tanto en los concursos de la Licitación No. IFT-4 como en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en caso de que dos o más de ellos resulten Participantes Ganadores.

En términos del numeral 6.1 de las Bases, corresponde al Pleno del Instituto determinar las medidas necesarias que deben imponerse al Interesado para prevenir los riesgos a la

competencia que generaría su participación y la de su GIE, para lo cual debe tomar en consideración a las Personas Vinculadas. En este caso concreto, se toman en consideración los vínculos acreditados entre los CC. Carlos Aguirre con los integrantes de la Familia Aguirre Gómez y (25). También debe determinar si por virtud de los vínculos acreditados, el Interesado actualiza o no los términos establecidos en los numerales 1, fracción L y 5.3.1 de las Bases para ser considerado Nuevo Competidor en el Mercado.

Con base en la información aportada por el Interesado y los elementos contenidos en el Dictamen en materia de competencia económica, el Pleno del Instituto concluye que:

- a) En la Localidad de San José del Cabo, el Interesado planteó su interés en participar por 2 Lotes, y no se identifican riesgos al proceso de competencia en los concursos ni en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en caso de que resulte Participante Ganador.
- b) En las localidades de Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Puerto Vallarta (Bahía de Banderas, Estado de Nayarit), Mazatlán y Puerto Morelos, la participación del Interesado no genera riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en los concursos de la Licitación y tampoco en la prestación de los servicios en caso de que resulte Participante Ganador.

En las 5 (cinco) Localidades que se analizan en este inciso b), se determina que:

- i) En caso que el Interesado y las Personas Vinculadas participen en los concursos, cada uno de ellos obtendría un número de Frecuencias menor al que les interesa; y se registra un número significativo de interesados. Por ello, no se genera un riesgo significativo de coordinación en los concursos.

Además, al formar parte de GIEs distintos, tanto el Interesado como la Persona Vinculada quedan sujetos a lo dispuesto en las Reglas de Actuación establecidas en el numeral 2.1 de las Bases y no deben involucrarse en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de los concursos de la Licitación. De lo contrario, los participantes definidos como Agentes Económicos distintos que incurran en las prácticas señaladas en el numeral referido, se harán acreedores a las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.

- ii) En caso que los GIEs, a través de sus respectivos interesados, ganaran la totalidad de las Frecuencias licitadas, el número se encuentra dentro de los límites que aplicarían al Interesado o a cualquier otro participante por sí mismo. Por ello, el riesgo de una posible coordinación de actividades en caso de que ambos resulten Participantes Ganadores, no genera el riesgo de una

concentración de Frecuencias contraria al interés público tras la Licitación (i.e. *ex post*).

Por los razonamientos señalados en los incisos i) y ii) el Pleno del Instituto determina que no es necesario establecer medidas específicas al Interesado para participar en los concursos que involucran a estas 5 (cinco) Localidades. Las manifestaciones del Interesado se evaluarán en términos de lo establecido en las Bases.

c) En la Localidad de San Francisco de Campeche, manifestaron interés en participar integrantes de los GIEs a los que pertenecen los CC. Carlos y Francisco Aguirre.

i) En esta Localidad se ha registrado un número significativo de interesados, por lo que no se prevé que exista un riesgo de coordinación en los concursos que involucran esta Localidad.

Al formar parte de grupos de interés económico distintos, tanto el Interesado como la Persona Vinculada quedan sujetos a las Reglas de Actuación establecidas en el numeral 2.1 de las Bases y no deben involucrarse en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de los concursos de la Licitación. De lo contrario, los participantes definidos como Agentes Económicos distintos que incurran en las prácticas señaladas en el numeral referido, se harán acreedores a las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar.

ii) En caso que el Interesado y la Persona Vinculada participen en los concursos, el número de Frecuencias que les interesa es mayor al número de Frecuencias que se licitan.

En esta Localidad, hay 4 (cuatro) frecuencias concesionadas a dos GIEs y se licitarán 3 (tres) frecuencias más, dando un total de 7 (siete) frecuencias disponibles. En términos del numeral 6.1 de las Bases, ningún agente económico podría acumular más de 30% (treinta por ciento) de esas 7 (siete) frecuencias. Esto es, no se pueden acumular más de 2 (dos) frecuencias, equivalente al entero menor que resulta de calcular el 30% (treinta por ciento) sobre el total de frecuencias disponibles que corresponde a la suma de las Frecuencias licitadas más las asignadas con cobertura en la Localidad.

La distribución de las frecuencias disponibles en esta Localidad se muestra en el siguiente Cuadro.

GIE	Concesionaria	Estaciones	Participación (%)
GIE 1	Compañía Campechana de Radio, S.A.	1	42.86
	Radio Amiga, S.A.	1	
	Radiorama del Sureste S.A.	1	
GIE 2	Radio Campeche, S.A. de C.V.	1	14.29
	Por licitar en IFT No. 4	3	42.86
	SUMA	7	100.00

De conformidad con el numeral 6.1 de las Bases, cada participante independiente puede concursar hasta por 2 (dos) frecuencias. Los GIEs encabezados por Carlos Aguirre y Francisco Aguirre manifestaron interés de participar en esta Localidad y no se tienen elementos que permitan suponer que actualmente participen en el mercado.

Si se permite la participación a ambos GIEs, Carlos Aguirre y Francisco Aguirre podrían en conjunto obtener la totalidad de las frecuencias licitadas (3): uno de ellos hasta 2 (dos) y el otro hasta 1 (una). Si los GIEs son en efecto independientes, el IHH puede ser de 3061.22 puntos. Si no fuesen independientes ex post, el IHH podría ser de 3877.55. El incremento posible en el nivel de IHH de 816.32 puntos indican que el riesgo es significativo si se coordinan ex post.

GIE	Concesionario	Tipo	Frecuencias	Participación (%)
GIE 1	Compañía Campechana de Radio, S.A.	Establecida	1	42.86
	Radio Amiga, S.A.	Establecida	1	
	Radiorama del Sureste S.A.	Establecida	1	
GIE 2	Radio Campeche, S.A. de C.V.	Establecida	1	14.29
	Subsidiaria del GIE de Francisco Aguirre	Licitación	2	28.57
	Consorcio Cjaguirre Nacional*	Licitación	1	14.29

* O viceversa. En caso de que no sean independientes, las participaciones se sumarían.

Debido a que el C. Carlos Aguirre y GRC/Francisco Aguirre son Personas Vinculadas, en conjunto sólo podrían obtener hasta 2 (dos) frecuencias en lo agregado. Este límite se establece para prevenir los riesgos de una acumulación excesiva de frecuencias ex post. En este escenario, se estima que el IHH en caso de que los GIEs se coordinen ex post sería de 3061.59 puntos.

GIE	Concesionario	Tipo	Frecuencias	Participación (%)
GIE 1	Compañía Campechana de Radio, S.A.	Establecida	1	42.86

GIE	Concesionario	Tipo	Frecuencias	Participación (%)
	Radio Amiga, S.A.	Establecida	1	14.29
	Radiorama del Sureste S.A.	Establecida	1	
GIE 2	Radio Campeche, S.A. de C.V.	Establecida	1	14.29
	Subsidiaria del GIE de Francisco Aguirre *	Licitación	1	14.29
	Consorcio Cjaguirre Nacional *	Licitación	1	14.29
	Participante X	Licitación	1	14.29

La diferencia entre ambos escenarios es significativo: la posibilidad de que entre un GIE distinto a los de Carlos Aguirre y Francisco Aguirre en esta localidad y una reducción significativa en el IHH de hasta 815.96 puntos en caso que se coordinen ex post.

De permitir la participación de ambos GIEs por hasta 2 (dos) frecuencias, en caso de que ambos resulten Participantes Ganadores, el número de frecuencias que podrían acumular excedería el límite a la acumulación de frecuencias establecido en el numeral 6.1 de las Bases.

Por lo anterior, el riesgo de una posible coordinación de actividades en caso de que ambos resulten Participantes Ganadores, no permite desvirtuar que exista el riesgo de que se genere una concentración de frecuencias contraria al interés público tras la Licitación (i.e. ex post) en la prestación del servicio.

Por una parte, permitir la participación del Interesado y la Persona Vinculada favorecería la competencia en los concursos dado que, como se señala el inciso i), no se acredita la existencia de un riesgo de coordinación en los concursos donde coincidirían. Por otra parte, dado que no se puede descartar el riesgo de coordinación en la provisión del servicio en caso de que ambos resulten Participantes Ganadores, resulta necesario establecer límites a la participación específicos al Interesado sobre el número máximo de frecuencias por las que podría concursar para esta Localidad.

Por los razonamientos señalados en los incisos i) y ii) el Pleno del Instituto determina que es necesario establecer medidas específicas al Interesado para participar en los concursos que involucran a esta Localidad.

El Pleno del Instituto tiene por acreditado el riesgo identificado en el Dictamen de Competencia Económica en caso de que el Interesado y una Persona Vinculada perteneciente al GIE de GRC/Francisco Aguirre, en caso que ambos resultaran Participantes Ganadores. Sin embargo, se considera que la condición propuesta en ese Dictamen no es la adecuada para promover y proteger la competencia en los concursos que involucran a esta Localidad y en la provisión del servicio de radiodifusión sonora. La condición propuesta en el Dictamen referido, en aras de

prevenir los riesgos asociados con la posible coordinación en la provisión de los servicios, restringe innecesariamente la participación del Interesado y las Personas Vinculadas en los concursos.

Con base en las consideraciones previas, el Pleno del Instituto determina imponer condiciones específicas al Interesado para participar en los concursos de la Licitación No. IFT-4 que involucran la Localidad de San Francisco de Campeche. Las condiciones se establecen en el numeral 5.2.5 de este Acuerdo.

- d) En la Localidad de Tulum, el Interesado planteó su interés en participar por 1 (un) Lote en la Banda FM. En esta también manifestaron interés de participar los GIEs de GRC/Francisco Aguirre y (26). En esta Localidad sólo se licitan 2 (dos) frecuencias.

En la Localidad de Tulum se configura un alto riesgo en caso de que exista una coordinación *ex post* en la provisión del servicio en caso de permitir a los tres GIEs participar en el concurso y que 2 (dos) de ellos resultaran Participantes Ganadores, porque:

- No se ha otorgado ninguna concesión para usos sociales o comerciales; y
- En caso que los GIEs resulten participantes ganadores y se coordinen en la provisión del servicio (*ex post* a la Licitación), se constituirían como el único proveedor del servicio en la localidad.

En términos del numeral 6.1 inciso ii) de las Bases, en esta localidad cada Participante puede obtener hasta 1 (una) frecuencia.

- Si se permite a los tres GIEs participar por 1 (una) frecuencia, al menos dos GIEs obtendrían frecuencias y uno no. Por ello no se tienen elementos para suponer que existan riesgos significativos a la coordinación en los concursos; y
- Se generan altos riesgos de que una coordinación *ex post*, pues acumularían la totalidad de las frecuencias otorgadas generando un IHH de 10,000 puntos.

En este caso, el riesgo de coordinación en la provisión del servicio de radiodifusión sonora después de la Licitación, en caso de resultar Participantes Ganadores, es significativamente alto. En esta Localidad, dado que sólo se licitan 2 (dos) frecuencias, lo que genera el mayor beneficio a la competencia es que haya dos Participantes Ganadores independientes entre sí que compitan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora. La reducción en el IHH sería de 5,000 puntos.

Con base en las consideraciones previas, el Pleno del Instituto determina imponer condiciones específicas al Interesado para participar en el concurso de la Licitación

No. IFT-4 que involucran la Localidad de Tulum. Las condiciones se establecen en el numeral 5.2.5 de este Acuerdo.

Es de precisar que, ante los riesgos a la competencia identificados, el Dictamen de Competencia Económica propuso limitar la participación a una única persona entre el Interesado y los integrantes de los GIEs de GRC/Francisco Aguirre y (27) en cada una de las Localidades donde el Interesado y esos GIEs coincidieron en su intención por participar. Sin embargo, esa condición, bajo los elementos identificados, no es la adecuada para promover condiciones de competencia en las Localidades de coincidencia. Las medidas impuestas en este acuerdo, permiten optimizar la competencia y concurrencia en los concursos correspondientes y en la provisión de los servicios tras la Licitación No. IFT-4.

5.2.5. Condiciones a la participación del Interesado.

Con el objeto de optimizar la participación en el concurso y establecer un control preventivo adecuado al riesgo de que puedan generarse fenómenos de acumulación de frecuencias contrarias al interés público en caso de que el Interesado y alguna de las Personas Vinculadas coordinen sus actividades en la Localidad en caso de que resulten Participantes Ganadores, se impone la siguientes condiciones:

A) Condiciones para poder participar en los concursos que involucren la Localidad de San Francisco de Campeche.

- a. El Interesado únicamente podrá participar en uno de los concursos que involucren la Localidad de San Francisco de Campeche por una de las frecuencias licitadas.
- b. El Interesado únicamente podrá recibir la autorización para participar en los concursos que involucren la Localidad de San Francisco de Campeche si presenta un escrito de aceptación de la condición establecida en el inciso a.

En caso de que el Interesado acepte dar cumplimiento a esta condición, la Constancia de Participación correspondiente autorizará su participación en los concursos que involucren la Localidad de San Francisco de Campeche. De lo contrario, no se tendrá por autorizada su participación en los concursos que involucren la Localidad de San Francisco de Campeche, lo que se establecerá en la Constancia de Participación que emita el Instituto.

En forma no discriminatoria, la participación del Interesado que forma parte del GIE de la Persona Vinculada (i.e. GRC/Francisco Aguirre) se sujetará a una medida equivalente en la resolución correspondiente.

Establecer una condición específica, adicional a las establecidas en las Bases, al Interesado para limitar su participación del Interesado en la localidad de San Francisco de Campeche es necesaria y proporcional al riesgo acreditado para el proceso de

competencia en la prestación del servicio que se genera debido a que no se desvirtúa que los vínculos existentes entre el Interesado y el GIE al que pertenece el C. Francisco Aguirre generen riesgos de coordinación en la provisión del servicio en caso de que ambos resulten Participantes Ganadores, en cuyo caso conjuntamente podrían acumular un número de frecuencias (tres) superior al número máximo (dos) permitido a un participante en esta Localidad.

B) Condiciones para poder participar en los concursos que involucren la Localidad de Tulum.

En la localidad de Tulum se tienen elementos que sustentan la existencia de un riesgo de acumulación de frecuencias *ex post* a la Licitación que puede resultar contraria al interés público. Por esa razón es razonable y proporcional establecer una condición más estricta al Interesado, que consiste en que:

- a. Sólo él o alguno de los integrantes de los GIEs de GRC/Francisco Aguirre y de [28] podrá participar por un único Lote en la Localidad de Tulum.
- b. Debido a que las Bases no establecen un mecanismo específico para esta situación concreta, en términos de su numeral 16.4, corresponde al Pleno del Instituto resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que emanen de ellos y la Licitación, lo que incluye pero no se limita a establecer las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia económica en la provisión del servicio en el que impacte la Licitación No. IFT-4.

Para dar cumplimiento a la condición establecida en el inciso a. precedente, en forma no discriminatoria, el Interesado deberá aceptar la condición de que la autorización para participar en el concurso que involucra a la Localidad de Tulum será asignada por el Instituto en forma aleatoria mediante un sorteo en el que participarán el Interesado y las Personas Vinculadas que corresponden a los GIEs de los que forman parte, respectivamente, el C. [29] y GRC/Francisco Aguirre.

El Interesado, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, deberá presentar al Instituto manifestación expresa en la que acepte dar cumplimiento a esta condición. El sorteo a que se refiere este apartado, en su caso, se llevará a cabo el día 25 de enero de 2017, a las 9:00 horas en el Domicilio del Instituto, conforme a lo previsto en el numeral 1, fracción XXIII de las Bases.

Lo anterior en el entendido que ante una negativa del Interesado por aceptar la condición establecida en el inciso a. anterior, se tendrá por negada la autorización de participar en el concurso que involucre la localidad de Tulum. Esta condición es equivalente a las establecidas a los interesados que forman parte de los Grupos de Interés Económico a los que pertenecen las Personas Vinculadas.

El sorteo consistirá en los siguientes actos:

- Deberá realizarse ante fedatario público designado por el Instituto;
- Los números de folio único de cada interesado que haya aceptado dar cumplimiento a la condición señalada en el inciso a. se depositarán en un recipiente vacío;
- Una persona designada por el Instituto extraerá un número en forma aleatoria y a la vista de los asistentes autorizados por el Instituto;
- El ganador en este sorteo será el Interesado a quien corresponda el número de folio extraído;
- El premio consiste en recibir la autorización para participar en el concurso que involucre la Localidad de Tulum, lo que se establecerá en la Constancia de Participación que le extenderá el Instituto, y
- Los interesados cuyos números de folio único no hayan sido extraídos, no recibirán la autorización para participar en el concurso que involucra la Localidad de Tulum, lo cual se establecerá en las Constancias de Participación que les extienda el Instituto.

La negativa del Interesado o de alguna de las Personas Vinculadas para aceptar esta condición en ningún caso impedirá que el sorteo se lleve a cabo. El sorteo podrá realizarse en caso de que dos o más interesados sujetos a esta condición la hayan aceptado en los términos establecidos.

En caso que sólo uno de los interesados sujetos a esta condición la acepte, no se realizará el sorteo y se le asignará la autorización para participar en el concurso que involucra la Localidad de Tulum.

El Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (DGEERO) del Instituto, deberá realizar un Acta Circunstanciada del sorteo, que deberá ser firmada por los interesados que participen en el sorteo, el fedatario público designado por el Instituto y el DGEERO. La negativa de alguno de los interesados que participen en el sorteo para firmar el Acta Circunstanciada no invalidará dicho documento ni los actos en ella circunstanciados.

5.2.6. Frecuencias por las que puede participar el Interesado y en las que tiene carácter de NCM en FM en cada una de las Localidades de interés.

Toda vez que se tiene por acreditado que el Interesado y su GIE está vinculado con los GIEs a los que pertenecen GRC/Franciso Aguirre y el C. (30) en términos de los numerales 1, fracción L, así como Numeral 5.3.1, de las Bases, corresponde determinar si el Interesado cumple con los criterios para ser considerado un NCM tomando en consideración las concesiones de las Personas Vinculadas.

Se observa que la Persona Vinculada con el Interesado perteneciente al GIE denominado GRC/Francisco Aguirre tienen concesiones comerciales de radiodifusión sonora en FM que tienen cobertura que representa más del 20% (veinte por ciento) de la población total a nivel nacional que asciende a 112.4 millones de personas,⁷ por ello el Interesado no puede ser considerado NCM en las localidades en las que pretende participar, como se señala en el Cuadro 4.

⁷ Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuadro 4. Frecuencias por las que puede participar el Interesado y en las que tiene carácter de NCM en FM en cada una de las Localidades de Interés.

Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidad	FM										Estaciones de TV comercial del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades	No. de frecuencias (Lotes) por las que podría participar sin considerar a Personas Vinculadas	¿Es Nuevo Competidor en el Mercado?				
		Frecuencias concedidas del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades					Frecuencias concedidas Concesiones con cobertura en las Localidades											
		Comerciales				Comerciales				Frecuencias del Interesado y Personas Relacionadas (Incluyendo las que son de su interés en la Licitación)								
		Social	Actuales	Que son de su interés en la Licitación	Social	Actuales	Objeto de Licitación	Comerciales	Comerciales y de Uso Social	Comerciales y de Uso Social	Comerciales y de Uso Social	FM	FM	FM	FM			
AM	FM	AM	FM	FM	AM	FM	AM ^a	FM	AM	FM	AM	FM	AM	FM	FM			
89.1 y 89.9 (lote múltiple)	San José del Cabo	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	2	-	50.00	-	50.00		
94.1, 96.3 y 98.1 (lote múltiple)	San Francisco de Campeche	0	0	0	0	3	0	0	0	4	0	3	-	42.85	-	42.85		
98.3 y 91.1 (lote múltiple)	Puerto Vallarta (Bahía de Banderas)	0	0	0	1 ^c	2	0	2	0	8	1	2	-	30.00	0	25.00		
94.9	Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres)	0	0	0	1 ^c	1	0	3	0	6	0	1	-	28.56	-	20.00		
96.1	Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad)	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	1	-	33.33	-	25.00		
100.3	Puerto Morelos	0	0	0	0	1	0	2	0	4	0	1	-	20.00	-	14.29		
93.5 y 94.7 (Lote Múltiple)	Tulum	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	-	50.00	-	50.00		
92.1	Mazatlán	0	0	0	0	1	0	2	0	13	0	1	-	7.69	-	6.67		

a. Se identifica que en las Localidades San José del Cabo, Puerto Vallarta (Bahía de Banderas, estado de Nayarit), Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Puerto Morelos Tulum y Mazatlán, operan, respectivamente, 1, 4, 5, 3, 5, 3 y 5 frecuencias en AM como "combos". De esas

frecuencias, el Interesado y Personas Relacionadas no operan alguna. En términos de la legislación aplicable, incluyendo el Acuerdo de Migración de AM a FM,⁸ los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

b. Ver Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases, que establece: "En aquellas localidades en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y por tanto la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Eso, siempre y cuando las Frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al Participante o a su GIE. (...)."

c. El Interesado precisa que, en la Localidad de Cancún, GRC no es concesionario de estaciones de radio FM, sin embargo, opera 1 estación. Conforme a información del Instituto, GRC es concesionario de una estación de radio FM en Puerto Vallarta (Bahía de Banderas). Por lo tanto, en esas Localidades esas estaciones se consideran para evaluar los límites de acumulación a que se refiere el numeral 6.1 de las Bases.

⁸ "ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil ocho.

Frecuencias de la Banda FM por las que el Interesado puede concursar.

Conforme a la información presentada, se identifican los siguientes elementos:

- a) Personas Vinculadas con el Interesado tienen concesiones comerciales de radiodifusión sonora en FM que tienen cobertura que representa más del 20% (veinte por ciento) de la población total a nivel nacional. Por ello el Interesado no puede ser considerado NCM en las localidades en las que pretende participar.
- b) En la Localidad de San José del Cabo, el Interesado planteó su interés en participar por 2 (dos) Lotes. Al respecto, de conformidad con el Numeral 6.1, fracción ii, de las Bases, únicamente podrá concursar por un Lote. Lo anterior, toda vez que en la Localidad referida existen 2 (dos) frecuencias operando en la Banda FM.
- c) En las Localidades de Puerto Vallarta (Bahía de Banderas, Estado de Nayarit), Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres), Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Puerto Morelos y Mazatlán, el Interesado puede participar por las frecuencias que manifestó su interés en términos del numeral 6.1 de las Bases.

En los concursos que involucran estas Localidades se determina que la participación del Interesado y de Personas Vinculadas no genera riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

- d) En la Localidad de San Francisco de Campeche, el Interesado planteó su interés en participar por 3 (tres) Lotes en la Banda FM. Tomando en consideración al Interesado y las Personas Vinculadas, el número de concesiones comerciales en la Banda FM por las que pretenden concursar excede el 30% del total de las frecuencias concesionadas de uso comercial, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación. Ello no cumple con lo establecido en el numeral 6.1, inciso a), de las Bases. En consecuencia, la autorización para que el Interesado participe en los concursos que involucran esta Localidad se sujeta al cumplimiento de la condición establecida en el numeral 5.2.5, apartado A), de este Acuerdo.
- e) En la Localidad de Tulum, el Interesado planteó su interés en participar por 1 (un) Lote en la Banda FM.

Los GIEs de GRC/Francisco Aguirre y de (31) que son Personas Vinculadas al Interesado, también plantearon su interés por participar en el concurso que involucra a esta Localidad.

En la localidad de Tulum se tienen elementos que sustentan la existencia de un riesgo de acumulación de frecuencias ex post a la Licitación que puede resultar contraria al interés público en caso de permitir la participación del Interesado y las Personas Vinculadas.

En consecuencia es razonable y proporcional establecer una condición más estricta al Interesado, en los términos establecidos en el numeral 5.2.5, apartado B), de este Acuerdo.

Es de precisar que, ante los riesgos a la competencia identificados, el Dictamen de Competencia Económica propuso limitar la participación a una única persona entre el Interesado y los integrantes de los GIEs de GRC/Francisco Aguirre y (32) en cada una de las Localidades donde el Interesado y esos GIEs coincidieron en su intención por participar. Sin embargo, esa condición, bajo los elementos identificados, no es la adecuada para promover condiciones de competencia en las Localidades de coincidencia. Las medidas impuestas en este acuerdo, permiten optimizar la competencia y concurrencia en los concursos correspondientes y en la provisión de los servicios tras la Licitación No. IFT-4.

Conclusiones.

- 1) Por lo antes expuesto, el Pleno del Instituto determina y concluye que el Interesado podría participar, sin tener el carácter de **NCM**, en las siguientes Localidades, hasta con el número de frecuencias que se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Localidades en las que el Interesado podría participar sin el carácter de NCM.

Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidades	FM Número de frecuencias (Lotes) por las que podría participar
89.1 y 89.9 (lote múltiple)	San José del Cabo	1
98.3 y 91.1 (lote múltiple)	Puerto Vallarta (Bahía de Banderas, estado de Nayarit)	2
94.9	Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres)	1
96.1	Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad)	1
100.3	Puerto Morelos	1
92.1	Mazatlán	1

- 2) El Interesado, sin tener el carácter de NCM, puede participar, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 5.2.5 de este Acuerdo, en las siguientes Localidades, hasta con el número de frecuencias que se precisa en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Localidades en las que el Interesado puede participar sin el carácter de NCM.

FM		
Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidades	Número de frecuencias (Lotes) por las que podría participar
20,21,22 (lote múltiple)	San Francisco de Campeche	1
134 y 135 (Lote Múltiple)	Tulum	1

SEXTO. Notificación de la Constancia de Participación y Otorgamiento de la Calidad de Participantes. El numeral 5.2.1 de las Bases establece lo siguiente:

"5.2.1. La entrega de Constancias de Participación se realizará en el Instituto de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en el horario de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y, en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas. Las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, y hayan realizado correctamente la entrega física en original debidamente rubricada y firmada de la documentación siguiente:

- Garantía(s) de Seriedad correspondiente(s) al(los) Lote(s) en el(los) cual(es) se es elegible a participar, de conformidad con la resolución del Instituto respecto al otorgamiento de la calidad de Participante. No se notificará ni entregará la Constancia de Participación a quien no entrega la totalidad de las Garantías de Seriedad aplicables.
- Anexos 3, 4, 4a, 5, 5a, 7, 12, 14, 17 (sólo para el caso del Concurso por Lotes en la Banda FM), 18 y 19.
- En su caso, la entrega de la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, por cada Lote por el que puedan participar. En el caso de los Lotes Múltiples, deberán presentar un comprobante de pago por cada Lote por el que puedan participar, de los que componen el Lote Múltiple.

A la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior, el Instituto cotejará que se trate de la misma que fue previamente cargada en el SERPO conforme la etapa anterior, con excepción de los comprobantes del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, así como la opinión favorable emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras."

Asimismo, es importante destacar que los requisitos que deben cumplir los Interesados, previstos en el numeral 2 del Apéndice A de las Bases consisten en:

****2. Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.***

La información a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice A, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse electrónicamente a través del SERPO en la "Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", conforme a los numerales 5.1 y 5.1.3 de las Bases.

Asimismo, aquellos Interesados a los que se les hará entrega de su Constancia de Participación, deberán entregar de forma física la información y documentación a la que hace referencia el párrafo anterior, conforme a los numerales 5.1, 5.1.3 y 5.2.1 de las Bases.

La información y documentación a la que hace referencia este numeral, deberá entregarse conforme a lo siguiente:

- 1. Un tanto en original en forma impresa que deberá coincidir con la documentación que se incorporó en el SERPO.*
- 2. Cada hoja deberá estar rubricada (por ambos lados), incluyendo los documentos de tipo legal, por Interesado o su representante legal designado por el Interesado. Éste deberá entregar copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía (pasaporte, cédula profesional o credencial de elector) y firma autógrafa expedida a nombre de dicho representante, misma que será cotejada contra el original.*
- 3. La información y documentación de los Anexos deberá presentarse en carpetas de argollas debidamente identificadas y separadas por Secciones que hagan referencia a los Anexos del presente Apéndice.*
- 4. La portada deberá incluir el nombre del Interesado, ya sea persona física o moral.*
- 5. En caso de que el Interesado sea una persona moral, podrá presentar las manifestaciones, declaraciones y demás formatos que correspondan utilizando papel membreteado de su empresa.*
- 6. La presentación de la(s) carta(s) de crédito stand-by como Garantía de Seriedad, deberán entregarse en un sobre por separado al Instituto conforme al Calendario de Actividades. Esto(s) documento(s) no deben perforarse, foliarse ni rubricarse.*

7. En caso de que se presente documentación extranjera o en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar apostillados o legalizados, y, en su caso, acompañadas de traducción al idioma español realizado por perito autorizado.

8. Con la finalidad de facilitar la revisión de los testimonios públicos presentados por los Interesados, se recomienda que los mismos sean previamente subrayados en la parte conducente, anotándose al margen izquierdo, el Anexo al cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado."

En ese sentido, de conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases, las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica, así como las previsiones planteadas en el presente Acuerdo, siempre y cuando hayan realizado correctamente la entrega física en original de los documentos correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo, 53, fracción, III y VII de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 4, 3.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radieléctrico para que expida a favor del Interesado identificado con el número de Folio Único **C1-413013**, la Constancia de Participación correspondiente, en términos del considerando **QUINTO** del presente Acuerdo y la notifique de conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases.

Para ello, dicho Interesado deberá presentar manifestación expresa respecto a las condiciones establecidas en el numeral 5.2.5 del Considerando **QUINTO** de este Acuerdo, ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, en el término de cuatro días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

Lo anterior, en el entendido que la falta de la aceptación total o parcial de las condiciones, impedirá a los Interesados participar por los Lotes/Localidades correspondientes, lo que quedará asentado en la Constancia de Participación respectiva.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.6 del Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo, se considera improcedente otorgar al Interesado identificado con el Folio Único **C1-413013** la Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado y por consiguiente el estímulo correspondiente en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa, para efectos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo, se otorga al Interesado identificado con el Folio Único **C1-413013**, el estímulo asociado a iniciar la operación de la Estación correspondiente en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-4, para las localidades que se indican en la Constancia de Participación respectiva.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Interesado, así como los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica correspondientes a través del SERPO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos

del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



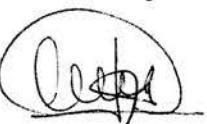
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores del proyecto convocado para la Sesión y que fue modificado durante la misma; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/130117/18.

REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de “*ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*”

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

Referencia (1). Se testan 2 nombres de personas físicas.

Referencia (2). Se testan 2 porcentajes de tenencias accionarias.

Referencia (3). Se testa nombre de persona física.

Referencia (4). Se testa relación de filiación.

Referencia (5). Se testan 2 nombres de personas físicas.

Referencia (6). Se testan 3 nombres de personas físicas.

Referencia (7). Se testa nombre de persona física.

Referencia (8). Se testan 2 nombres de personas físicas.

Referencia (9). Se testa nombre de persona física.

Referencia (10). Se testa nombre de persona física.

Referencia (11). Se testa nombre de persona física.

Referencia (12). Se testa nombre de persona física.

Referencia (13). Se testa nombre de persona física.

Referencia (14). Se testa nombre de persona física.

Referencia (15). Se testa nombre de persona física.

Referencia (16). Se testa nombre de persona física.

Referencia (17). Se testa nombre de persona física.

Referencia (18). Se testa nombre de persona física.

Referencia (19). Se testa nombre de persona moral.

Referencia (20). Se testa participación accionaria.

Referencia (21). Se testa nombre de persona física.

Referencia (22). Se testa nombre de persona física.

Referencia (23). Se testa nombre de persona física.

Referencia (24). Se testa nombre de persona física.

Referencia (25). Se testa nombre de persona física.

Referencia (26). Se testa nombre de persona física.

Referencia (27). Se testa nombre de persona física.

Referencia (28). Se testa nombre de persona física.

Referencia (29). Se testa nombre de persona física.

Referencia (30). Se testa nombre de persona física.

Referencia (31). Se testa nombre de persona física.

Referencia (32). Se testa nombre de persona física.